Expediente: **22/21**
Carátula: **MONTESINO JOSE MARIA C/ CENTRO MEDICO ARGENTA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/09/2023 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - CENTRO MEDICO ARGENTA S.R.L., -DEMANDADO*
*27339786149 - MONTESINO, JOSE MARIA-ACTOR*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*27313534729 - CASTRO, VANESA RAQUEL-POR DERECHO PROPIO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 22/21

**H105014658762**

**JUICIO: MONTESINO JOSE MARIA c/ CENTRO MEDICO ARGENTA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 22/21**

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2023.-

**AUTOS Y VISTO:** para dictar sentencia aclaratoria en los presentes autos

**RESULTA:**

El letrado de la parte actora interpone recurso de aclaratoria en contra de la sentencia definitiva de fecha 30.06.23.

Advierte un error involuntario en cuanto al cómputo de la fecha de ingreso del actor; invoca que de los considerandos y el resuelvo surge que se denunció como fecha de ingreso enero del año 2009, e inclusive en la planilla de rubros condenados se toma como fecha inicio el 01.03.2009.

Que al momento de resolver, surge el error en tanto dice: “En consecuencia, considero que la fecha de inicio del vínculo laboral data del 01/03/2019 y el mismo se desarrolló de manera interrumpida. Así lo declaro”. Dice 2019 cuando debió decir 2009.

La segunda cuestión que plantea es en cuanto al apellido de la letrada siendo el mismo Ortiz Bulacios, y consignándose en la resolución Ortiz Bulacio (sin la s)

Finalmente invoca que existe una omisión en la sentencia, en la quinta cuestión, en tanto al regular honorarios se resuelve: “A la letrada Ortiz Bulacio Silvina María (MP 8307) 16% por su labor profesional en representación de la parte actora en las tres etapas el presente proceso en la suma de $1.155.973,09 (pesos un millón ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta tres con 09/100)”, habiéndose omitido añadir el 55% por mi doble carácter de apoderada y patrocinante.

Corrido traslado a la contraparte, no contesta el mismo.

Por lo cual pasan los autos a dictado de la presente sentencia.

**CONSIDERANDO:**

Sobre el planteo de la parte actora respecto a la fecha de inicio del vínculo laboral, asiste razón al presentante, en cuanto corresponde consignar la fecha de inicio de la relación laboral el 1/3/2009. Por ello encontrandose la planilla de liquidación con la fecha correcta consignada, la planilla de indemnización se encuentra correctamente realizada.

Corresponde corregir en el considerando y en el encabezado de planilla la correcta fecha de ingreso 1/3/2009. Así lo declaro.

Respecto al apellido de la letrada apoderada de la parte actora, corresponde corregir en la quinta cuestión: honorarios el apellido consignado, debiendo especificar Ortiz Bulacios Silvina María. Así lo declaro.

Sobre el cómputo de los honorarios, de la letrada Ortiz Bulacios Silvina María, habiendo constatado que actuó en carácter de apoderada, la quinta cuestión referente solo a la letrada, y el Resuelve quedarán redactada de la siguiente manera:

1) A la letrada Ortiz Bulacios Silvina María (MP 8307) 16% mas 55% por su labor profesional en representación de la parte actora en el doble carácter, en las tres etapas del presente proceso en la suma de $1.791.758,29

3) Por las incidencias del cuaderno D4 del 25/3/22, 15% a la letrada Ortiz Bulacios la suma de $268.763,74

4) por las incidencias del cuaderno D5 del 25/3/2022, 15% a la letrada Ortiz Bulacios la suma de $268.763,74

5) por las incidencias del cuaderno D6 D5 del 25/3/2022, 15% a la letrada Ortiz Bulacios la suma de $268.763,74

En consecuencia corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria.

Atento a lo analizado y a la naturaleza de la cuestiones a dilucidar corresponde eximir a las partes del pago de las costas.

Por ello

**RESUELVO:**

**I.-HACER LUGAR AL RECURSO DE ACLARATORIA,** en cuanto corresponde:1) Corregir en el considerando y en el encabezado de la planilla de liquidación, la fecha de ingreso, la cual data del 1/3/2009. 2) Respecto al apellido de la letrada presentante corresponde corregir en la quinta cuestión: honorarios el apellido, consignado Ortiz Bulacios Silvina María. 3) Sobre el cómputo de los honorarios, de la letrada Ortiz Bulacios Silvina María: I) A la letrada Ortiz Bulacios Silvina María (MP 8307) 16% mas 55%, por su labor profesional en representación de la parte actora en el doble carácter, en las tres etapas del presente proceso en la suma de $1.791.758,29; 3) Por las incidencias del cuaderno D4 del 25/3/22, 15% a la letrada Ortiz Bulacios la suma de $268.763,74; 4) por las incidencias del cuaderno D5 del 25/3/2022, 15% a la letrada Ortiz Bulacios la suma de $268.763,74; 5) por las incidencias del cuaderno D6 D5 del 25/3/2022, 15% a la letrada Ortiz

Bulacios la suma de $268.763,74.

**II.-COSTAS** conforme a lo considerado.

**III.-FIRME** la presente resolución quedarán reabiertos los términos de la presente causa.-

**PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.** MGB 22/21

**Actuación firmada en fecha 25/09/2023**

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.